

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, SÁBADO 14 DE DICIEMBRE DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 124

Página 2153

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	2153
Decreto-Ley 86/2024 “De la Caja de Resarcimientos”(GOC-2024-687-O124).....	2153
MINISTERIO.....	2161
Ministerio de Justicia.....	2161
Resolución 438/2024 Reglamento del Sistema de Trabajo de la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia. (GOC-2024-688-O124).....	2161

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2024-687-O124

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, de 10 de abril de 2019, establece en el Artículo 94, inciso h), que toda persona, como garantía a su seguridad jurídica, disfruta de un debido proceso tanto en el ámbito judicial como en el administrativo y, en consecuencia, goza del derecho de obtener reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios que reciba.

POR CUANTO: La Ley 151 “Código Penal”, de 15 de mayo de 2022, dispone en la Disposición Especial Tercera que el Consejo de Ministros, dentro de los noventa días posteriores a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República, propone al Consejo de Estado el proyecto de Decreto-Ley para regular las atribuciones y funcionamiento de la Caja de Resarcimientos, como entidad pública encargada de hacer efectiva la responsabilidad civil derivada del delito declarada en la sentencia.

POR CUANTO: La Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia, fue creada mediante la Ley-Decreto 1258, de 28 de enero de 1954 y las sucesivas modificaciones legislativas realizadas, imponen la necesidad de ajustar su funcionamiento a las condiciones socioeconómicas del país y al perfeccionamiento del sistema de justicia penal, lo que determina la aprobación de una nueva norma legal que se adecue a los mandatos constitucionales y a las disposiciones normativas que en esta materia se han adoptado.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 122, inciso c), de la Constitución de la República, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 86 DE LA CAJA DE RESARCIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene por objeto establecer la organización y funciones de la Caja de Resarcimientos para la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito.

SECCIÓN SEGUNDA

De la denominación y fines de la entidad

Artículo 2. La Caja de Resarcimientos, en lo adelante la Caja, es la entidad pública subordinada al Ministerio de Justicia, encargada de la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito referente a la reparación de daños e indemnización de los perjuicios económicos.

Artículo 3. A los fines de resarcir a las víctimas o perjudicados de los delitos, la Caja garantiza la ejecución efectiva de la responsabilidad civil mediante el cobro a los sancionados, a los terceros civilmente responsables y el pago a personas naturales de las cuantías dispuestas en resolución judicial firme.

SECCIÓN TERCERA

Principios y garantías

Artículo 4.1. Corresponde al sancionado o tercero civilmente responsable, la obligación de resarcir a la víctima o perjudicado por los daños o perjuicios económicos ocasionados y abonar a la Caja las cuantías fijadas por el tribunal en cumplimiento de la responsabilidad civil derivada del delito exigida.

2. La Caja se subroga en lugar y grado de las víctimas o perjudicados y tiene personalidad jurídica para ejercitar todos los derechos y acciones que le correspondan a aquellos, a fin de garantizar la ejecución de las obligaciones civiles declaradas en la resolución judicial referente a la reparación de daños o indemnización de los perjuicios económicos causados por actos provenientes de delito.

3. Para su funcionamiento la Caja se constituye en base a los principios siguientes:

- a) Su actuación se ajusta a los pronunciamientos contenidos en la resolución judicial firme;
- b) su actuación tiene carácter territorial con jerarquía vertical; y
- c) funciona bajo el esquema de autofinanciamiento, a partir de la gestión del cobro a los sancionados, y de los demás ingresos previstos en la legislación vigente.

4. La Caja comunica a las víctimas o perjudicados, mediante los diferentes medios tecnológicos de la información y las comunicaciones, las diligencias realizadas para hacer efectivo el cobro de las indemnizaciones dispuestas.

Artículo 5. Sin perjuicio de que el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito declaradas en resolución judicial firme corresponde al sancionado o tercero civilmente responsable, la Caja garantiza:

- a) La protección efectiva a las víctimas o perjudicados, mediante la gestión de cobro de las obligaciones civiles a que se refiere este artículo;
- b) el pago a las víctimas o perjudicados de los montos adeudados, con cargo a las cantidades que satisfagan los obligados;
- c) el pago de las mensualidades correspondientes a las pensiones dispuestas, a partir de la firmeza de la sentencia; y
- d) el pago excepcional, con cargo a sus fondos, de las obligaciones civiles derivadas del delito, en los casos que se compruebe el estado de insolvencia del obligado y que la víctima o perjudicado, como consecuencia inmediata del daño o perjuicio producido, enfrenta una grave necesidad económica o se encuentre en situación de vulnerabilidad que así lo justifique.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA CAJA

SECCIÓN PRIMERA

Estructura y organización

Artículo 6. La Caja de Resarcimientos tiene una estructura y organización basadas en el principio de territorialidad, y cuenta con una Oficina Central encargada de cumplir las funciones que por el presente se disponen y exigir el cumplimiento de las que le corresponden a las secciones subordinadas a nivel provincial y municipal..

Artículo 7. La Oficina Central de la Caja controla, coordina y supervisa los asuntos que se tramitan en las dependencias territoriales para la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito.

Artículo 8. Las secciones provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud tienen su sede en la capital de cada uno de estos territorios, y se subordinan a la Oficina Central; ejecutan las obligaciones civiles en su demarcación; coordinan, controlan y supervisan los procesos de este tipo que son asignados a sus secciones municipales subordinadas; asimismo, cumplen las demás actividades que se le asignan, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 9.1. Se constituyen secciones municipales en aquellos territorios cuya densidad poblacional, extensión territorial u otra circunstancia así lo requiera; se subordinan a sus respectivas dependencias provinciales, ejecutan las obligaciones civiles en su demarcación, cuando le son asignados estos procesos por la Oficina Central o la dependencia provincial a la que se subordinen, y cumplen las demás actividades que se le asignan en su ámbito de competencia.

2. Se podrán constituir secciones municipales que abarquen varios territorios de la misma provincia, en los casos que lo aconsejen para un mejor desenvolvimiento de la actividad.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones

Artículo 10. La Caja de Resarcimientos, de conformidad con su estructura y organización, tiene las funciones siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones judiciales en relación con las obligaciones civiles derivadas del delito a que se refiere este Decreto-Ley;
- b) gestionar con el obligado, el cobro de la cuantía fijada por el tribunal en la resolución judicial por concepto de la obligación civil derivada del delito;
- c) realizar el pago de las cuantías dispuestas a favor de las víctimas o perjudicados;

- d) decidir el orden de prelación de los pagos a realizar en atención a las circunstancias del caso, el envejecimiento de la deuda y los fondos disponibles de la entidad;
- e) decidir los casos excepcionales en que asumirá el pago a las víctimas o perjudicados con cargo a sus fondos, en las condiciones dispuestas por la ley;
- f) convenir con los obligados los cobros aplazados;
- g) promover los embargos que correspondan para asegurar el cumplimiento de la obligación civil derivada del delito;
- h) ejercer el control, coordinación y supervisión del funcionamiento de la actividad que desarrollan las secciones territoriales;
- i) rectorar la actividad de las instituciones que intervienen en la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito;
- j) atender peticiones, quejas y otras pretensiones derivadas de la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito;
- k) certificar el cumplimiento de la responsabilidad civil para los trámites de incidentes en fase de ejecución de la sanción penal y la cancelación de antecedentes penales; y
- l) cualquier otra que le asigne la ley.

CAPÍTULO III

INGRESOS DE LA CAJA DE RESARCIMIENTOS

Artículo 11. Constituyen ingresos de la Caja:

- a) Las cantidades satisfechas por los sancionados y, en su caso, por los terceros civilmente responsables;
- b) los descuentos en las remuneraciones por el trabajo de los sancionados a privación temporal de libertad y trabajo correccional con internamiento, para abonar las partes no satisfechas por concepto de responsabilidad civil;
- c) el aporte que la entidad le transfiere del salario que debió devengar el sancionado cuando el tribunal dispuso que la obligación civil se satisfaga, conforme a lo establecido en los apartados 4 y 5 del Artículo 105 del Código Penal;
- d) las responsabilidades civiles no reclamadas por sus titulares dentro del término legal;
- e) el importe de las fianzas incautadas en los procesos judiciales;
- f) el importe de las multas judiciales;
- g) el importe de las multas procesales;
- h) el importe proveniente de las multas administrativas impuestas en virtud de lo dispuesto en la Ley del Proceso Penal;
- i) el importe del efectivo monetario y el valor de los bienes comisados o confiscados en el proceso penal;
- j) el importe de la fianza y de los bienes embargados o en depósito preventivo como medida cautelar patrimonial impuesta en el proceso penal, en la porción que cubran el monto de la deuda de responsabilidad civil;
- k) el importe del valor de los bienes embargados por la vía de apremio patrimonial, ante el impago de la multa judicial;
- l) el importe del valor de los bienes embargados por la vía de apremio patrimonial, ante el impago del importe fijado por concepto de responsabilidad civil;
- m) los recargos que se impongan en los casos de demora en el pago de la responsabilidad civil;
- n) los importes obtenidos por la gestión de cobro;
- ñ) las asignaciones presupuestarias para el pago inicial, durante el tiempo en que la Caja tramita el expediente y comienza a cobrarle al deudor, de las pensiones ali-

menticias en favor de personas menores de edad, jóvenes hasta que se gradúan en el sistema nacional de enseñanza o personas en estado de discapacidad mental, y otros tipos de pensiones análogas, que son dispuestas en sentencias penales;

- o) el monto de la responsabilidad civil dispuesta a favor de persona jurídica conforme a lo dispuesto en los artículos 827 de la Ley del Proceso Penal y 731 de la Ley del Proceso Penal Militar;
- p) las donaciones acreditadas legalmente;
- q) las cuantías dispuestas por el tribunal en virtud de contratos de seguro; y
- r) otros ingresos que determine la ley.

Artículo 12. La Caja de Resarcimientos gestiona la utilización de sus fondos de la forma siguiente:

- a) Satisface las obligaciones civiles que correspondan a cada beneficiario, con cargo a lo cobrado al obligado;
- b) emplea excepcionalmente la parte correspondiente de sus fondos para sufragar las pensiones, con independencia de que el obligado haya cumplido o se halle cumpliendo su obligación;
- c) utiliza la parte que corresponda de sus fondos, para el pago de las obligaciones civiles en aquellos casos excepcionales que se decidan; y
- d) destina una parte de sus fondos para el funcionamiento de sus actividades propias, de conformidad con las regulaciones establecidas.

Artículo 13. Los fondos de la Caja de Resarcimientos destinados para la indemnización a las víctimas y perjudicados no pueden ser objeto de reclamaciones, embargos, ni retenciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

SECCIÓN PRIMERA

Del cobro de la responsabilidad civil

Artículo 14. Las comunicaciones de ejecutoria del tribunal con la copia certificada o resumen de la resolución judicial, indistintamente, se reciben en las secciones territoriales y estas deciden sobre su admisión, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 15.1. El obligado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la firmeza de la sentencia, se presenta en la sección territorial que corresponda para hacer efectivo el pago de la responsabilidad civil dispuesta.

2. A los efectos del artículo anterior, el pago podrá realizarse por sí mismo, mediante un representante legal, familiar, personas allegadas afectivamente y el defensor designado, a través de cualquiera de las formas de pago vigentes en el país.

3. Cuando el obligado se encuentre extinguiendo sanción en condiciones de internamiento, el establecimiento penitenciario, unidad disciplinaria, unidad militar u otro dispuesto por ley, donde cumple sanción, realiza los descuentos correspondientes del salario u otros ingresos que perciba y los ingresa a los fondos de la sección territorial donde esté ubicado; sin perjuicio de que el sancionado o las personas autorizadas abonen las cuantías fijadas a la Caja de Resarcimientos.

Artículo 16. El obligado hace efectivo el pago del modo siguiente:

- a) Mediante un pago único;
- b) por convenio de pago por plazos, en los casos que se considere imposible cubrir la deuda en un solo pago, por razones justificadas y debidamente acreditadas; las

cuantías de los plazos se fijarán tomando en consideración las posibilidades reales de pago del deudor y el monto del total a pagar;

- c) mediante descuentos que le realice el establecimiento penitenciario o centro de internamiento donde cumple sanción; y
- d) por los acuerdos, negociaciones o transacciones con la víctima una vez que el tribunal lo comunique a la Caja.

Artículo 17. Cuando el tribunal comunique a la Caja la aprobación de acuerdos reparatorios adoptados entre el obligado y el beneficiario de la deuda, la referida entidad cesa su intervención en la ejecución de la obligación civil, en los términos y condiciones establecidos en la resolución dictada al efecto.

Artículo 18.1. Si el obligado no se presenta en la sección territorial que corresponda, dentro del plazo establecido para abonar la cuantía debida, no abona el importe del adeudo fijado, se niegue a hacerlo, o incumple los plazos otorgados para su pago, la sección procede a embargar el salario o cualquier otro ingreso que perciba el sancionado, bienes o derechos embargables, ajustándose a los términos y condiciones establecidos en la ley.

2. Para la ejecución del embargo, la Caja libra oficio al empleador, quien queda obligado a realizar los descuentos periódicos, retenerlos bajo su responsabilidad y remitirlos a la entidad pública en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la retención, con aplicación de las regulaciones establecidas en la legislación vigente.

3. Cuando exista incumplimiento en los plazos previstos para el pago, se impone de manera inicial, un recargo del diez por ciento al total de la cuantía dispuesta por el tribunal, y en los convenios de pago, del 2 % en cada plazo, por concepto de mora. Se exceptúan los casos de sancionados que no pueden presentarse, por encontrarse reclusos en establecimiento penitenciario u otro centro de internamiento.

4. De existir imposibilidad para el cobro de la obligación, la sección territorial lo comunica al tribunal, con los documentos que justifican el impago, a los efectos pertinentes.

Artículo 19. En los casos en que se disponga el cumplimiento de la responsabilidad civil de forma solidaria, cada uno de los obligados es responsable de la totalidad de la cuantía a indemnizar y no se dará por liquidada la deuda hasta tanto no se abone su importe total.

Artículo 20.1. Cuando el tribunal así lo disponga en la resolución judicial o remita comunicación a la Caja para que exija el cobro de la responsabilidad civil dispuesta a favor de una persona jurídica, se procede a requerir al obligado para su cumplimiento.

2. Si la persona jurídica renuncia al cobro de la cuantía dispuesta por el tribunal después de haber iniciado su gestión, le certifica a la Caja de Resarcimientos la cuantía cobrada hasta el momento a los efectos de exigir el adeudo restante.

3. Los importes cobrados por las secciones territoriales se ingresan a sus fondos para el pago de otras responsabilidades civiles e igual proceder se sigue si la persona jurídica se extingue.

Artículo 21.1. Si la persona natural o jurídica es beneficiaria de un contrato de seguro, la Caja requiere a la entidad aseguradora para que, en el plazo de treinta días hábiles, aporte la documentación correspondiente, a los efectos del pago a las víctimas o perjudicados en la cuantía dispuesta por el tribunal.

2. Las entidades aseguradoras informan a la Caja el monto de la responsabilidad civil dispuesta que cubren, lo que no exime de la responsabilidad del deudor de liquidar la cuantía dispuesta por el tribunal.

Artículo 22. Los fondos de indemnización destinados a las víctimas y perjudicados solo pueden transmitirse por título hereditario en los supuestos que prevé la ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Del pago de las obligaciones civiles

Artículo 23.1. El pago a la víctima o perjudicado se realiza en proporción a las cuantías que el obligado abone a la Caja.

2. Cuando resultan dos o más las personas con derecho al cobro y lo recaudado resulte insuficiente para abonar la parte que les corresponda, se pagan con preferencia los plazos vencidos de las pensiones y a las personas en situación de vulnerabilidad; distribuyéndose el remanente a prorrata entre el resto de los beneficiarios.

3. Cuando son varios los obligados al pago de la responsabilidad civil y en la resolución judicial se individualiza la cuantía y beneficiario a la que alguno de ellos queda sujeto, las cantidades que la Caja recaude, no podrán entregarse a los demás perjudicados.

Artículo 24.1. A los pagos que efectúa la Caja se les aplica una retención del diez por ciento por la gestión de cobro para la ejecución de responsabilidad civil.

2. Los pagos de pensiones se exceptúan de la retención a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 25.1. El beneficiario de la responsabilidad civil, o su representante, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la notificación realizada por el tribunal, se presenta en la sección territorial que corresponda, a efectos de iniciar los trámites para el cobro.

2. Si el beneficiario o su representante no se presenta en el plazo señalado, salvo por razón justificada de enfermedad u otra que invalide su presencia oportunamente, prescribe su acción para reclamar lo debido y la cuantía pasa a ingresar los fondos de la Caja.

Artículo 26. La Caja comienza el proceso de pago en un plazo de noventa días, contados a partir de que el beneficiario, o su representante, se presentan en la sección territorial.

Artículo 27. Realizada la transferencia al beneficiario a través de la institución bancaria correspondiente, tanto él como su representante, disponen de un plazo de ciento ochenta días, a partir de la comunicación realizada, para hacer efectivo el cobro; de no hacerlo, la cuantía pasa a ingresar los fondos de la Caja.

Artículo 28.1. La Caja, excepcionalmente y previa solicitud del interesado, autoriza el pago con cargo a sus fondos, una vez comprobada la insolvencia del deudor o verificado el estado de necesidad de la víctima o perjudicado que justifique el pago en correspondencia con lo previsto en el Artículo 5, inciso d) del presente Decreto-Ley, para lo que evalúa racionalmente el monto que debe abonar en atención a las características del caso.

2. Asimismo, la Caja podrá autorizar, excepcionalmente, el pago de la responsabilidad civil en los casos previstos en los artículos 25.2 y 27, respectivamente, cuando se demuestren las causas impositivas no imputables al beneficiario para su reclamación.

SECCIÓN TERCERA

Del pago de las pensiones

Artículo 29. El pago inicial de la pensión se realiza con cargo al fondo de la Caja, sin perjuicio del cobro al obligado.

Artículo 30. El obligado realiza el pago de la pensión por mensualidades anticipadas.

Artículo 31. Cuando el sancionado solicita liquidar totalmente la deuda correspondiente a una pensión, la Caja elabora el cálculo según los procedimientos establecidos en su reglamento, eleva la propuesta y es aprobado por el tribunal.

SECCIÓN CUARTA

De las inconformidades

Artículo 32. Las inconformidades con motivo de la actuación de la Caja, se resuelven por la Oficina Central, en la forma y términos establecidos en el Reglamento del presente Decreto-Ley, sin afectar el derecho que tiene cualquier persona a reclamar la tutela efectiva de sus derechos a la instancia que corresponda.

CAPÍTULO V

**DE LAS RELACIONES DE COORDINACIÓN
Y COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES**

Artículo 33.1. La Caja para garantizar la ejecución de la responsabilidad civil expide las comunicaciones que proceden a los organismos, instituciones y entidades que intervienen, los que vienen obligados a su cumplimiento.

2. Para cumplir, en lo pertinente, sus demás funciones, establece relaciones de coordinación y cooperación con:

- a) Tribunales populares y tribunales militares;
- b) Fiscalía General de la República y Fiscalía Militar;
- c) Ministerio del Interior;
- d) Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) instituciones bancarias;
- f) entidades aseguradoras;
- g) direcciones provinciales de Justicia; y
- h) otras que se determinen por ley.

Artículo 34. La Caja concilia periódicamente con las entidades que intervienen en la ejecución de la responsabilidad civil, a los efectos de garantizar su cumplimiento por los sancionados o terceros civilmente responsables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro de Justicia, dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto-Ley, dicta su Reglamento.

SEGUNDA: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

- a) Ley-Decreto 1258 “De las Relaciones de la Caja de Resarcimientos con los Tribunales”, de 28 de enero de 1954.
- b) Ley 597 “Nuevas normas para el pago de indemnizaciones con cargo a la Caja de Resarcimientos”, de 7 de octubre de 1959.
- c) Decreto-Ley 47 que modifica el Artículo 4 de la Ley-Decreto 1258, de 28 de enero de 1954, de 1ro. de septiembre de 1981.

TERCERA: El presente Decreto-Ley entrará en vigor a partir de los sesenta días posteriores a su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 20 días del mes de mayo de 2024.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIO**JUSTICIA****GOC-2024-688-O124****RESOLUCIÓN 438/2024**

POR CUANTO: La Ley 151 de 2022, Código Penal, de 15 de mayo de 2022, designa a la Caja de Resarcimientos del Ministerio de Justicia como entidad encargada de hacer efectiva la responsabilidad civil declarada en la sentencia referente a la reparación de daños o indemnizaciones de los perjuicios económicos, o ambos conforme a la ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 86 de 20 de mayo de 2024, “De la Caja de Resarcimientos”, dispone que el Ministerio de Justicia dicta su Reglamento en aras de establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento de dicha institución.

POR CUANTO: Resulta necesario dotar a la Caja de Resarcimientos de una norma reglamentaria que permita uniformar la actividad que desarrolla; ajustar su funcionamiento a los avances tecnológicos del país; sustentar su actuación bajo el principio de territorialidad que favorezca el acercamiento del servicio a la población y establecer un sistema de trabajo interno y con las instituciones para garantizar organización, control y sistematicidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en los incisos d) y e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente;

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE TRABAJO DE LA CAJA DE
RESARCIMIENTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCIÓN PRIMERA****Objetivo y alcance**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las regulaciones sobre la organización y procedimientos para la instrumentación y control del trabajo de la Caja de Resarcimientos en la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito; en lo adelante, la Caja.

SECCIÓN SEGUNDA**De la actuación de la Caja**

Artículo 2.1. La Caja en su actuación se ajusta a las disposiciones establecidas en el Decreto-Ley para su funcionamiento y organización y aplica con carácter supletorio otras disposiciones del ordenamiento jurídico cubano que incidan en la ejecución de la responsabilidad civil.

2. Los funcionarios de la Caja actúan de conformidad con los valores y principios del Código de Ética de los Cuadros del Ministerio de Justicia.

Artículo 3.1. La Caja realiza las gestiones necesarias para localizar a las víctimas y perjudicados a los efectos de comunicarles la cuantía de pago, fecha de cobro, la sucursal bancaria donde lo hará efectivo u otra información relacionada con las normativas bancarias que deba cumplir para cobrar su indemnización.

2. Los jefes de secciones son los responsables de garantizar la efectividad de la localización de las víctimas y perjudicados y de realizar las comunicaciones que se requieran.

Artículo 4. Los especialistas jurídicos o jefes de secciones y departamentos de la Caja, atienden a las personas que soliciten asesoramiento jurídico en las oficinas de la entidad.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA CAJA DE RESARCIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

De la organización de la Caja de Resarcimientos

Artículo 5. La Caja para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura compuesta por una Dirección Nacional, que constituye la máxima autoridad, departamentos y secciones, de acuerdo con las necesidades y exigencias en la prestación de los servicios en cada territorio.

Artículo 6. La función de dirección administrativa, técnica y metodológica se ejecuta verticalmente, subordinándose cada una de las secciones a la Dirección Nacional de la Caja.

SECCIÓN SEGUNDA

De las secciones

Artículo 7. Las secciones provinciales o municipales para el desempeño de sus funciones cuentan con un jefe de sección, un especialista jurídico y técnicos jurídicos, en correspondencia con las características del territorio y la aprobación del Ministro de Justicia.

Artículo 8. Las secciones municipales se constituyen en los territorios que se requieran y desarrollan sus funciones con un especialista o técnico jurídico, según se determine para la ejecución, coordinación y conciliación de los procesos de cobros y pagos en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.1. Las secciones provinciales y municipales cuentan con autonomía para orientar jurídicamente a las personas que a ella acudan.

2. Las quejas y otros asuntos de mayor complejidad que conozcan y requieran decisiones razonadas, las remiten a la Oficina Central para su tramitación y solución.

CAPÍTULO III

INGRESOS DE LA CAJA DE RESARCIMIENTOS

Artículo 10.1. Los ingresos de la Caja se destinan al pago a las víctimas y perjudicados y a la gestión administrativa para el desempeño de sus funciones en la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito.

2. A tales efectos, constituyen fondos para la gestión administrativa los que se derivan de las gestiones de cobros y pagos, los recargos por mora, donaciones y otros que se autoricen, los que se destinan a la realización de sus actividades y el cumplimiento de su encargo estatal.

3. Los ingresos destinados a los pagos excepcionales a las víctimas y al funcionamiento de la Caja, se autorizan por su máxima dirección, previo análisis en el Consejo de Dirección.

Artículo 11. Los ingresos que recibe la Caja son en pesos cubanos en correspondencia con las regulaciones establecidas por el Banco Central de Cuba sobre las tasas de cambio de monedas extranjeras y otras disposiciones que incidan en los cobros y pagos de la responsabilidad civil.

Artículo 12. Los ingresos a la Caja se realizan de la siguiente forma:

- a) Las secciones provinciales y municipales de la Caja efectúan los cobros a sancionados o civilmente responsables y depositan diariamente el dinero en las sucursales bancarias de su demarcación.
- b) El tribunal comunica a la Caja los casos de incautación de fianzas, multas judiciales, multas procesales, decomisos y confiscación de bienes, los que resulten de la aplicación de medidas cautelares patrimoniales de fianza, embargo o depósito

preventivo de bienes y el valor de los bienes embargados por vía de apremio patrimonial ante el impago de la multa judicial, a los efectos de exigir a las entidades correspondientes los importes.

- c) El establecimiento penitenciario u otro lugar de internamiento, que remite mensualmente a la Caja los descuentos realizados a los sancionados por concepto de responsabilidad civil.
- d) El centro laboral en el que el sancionado cumple un servicio en beneficio de la comunidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 105, apartados 4 y 5 del Código Penal, remite mensualmente a la Caja el importe del salario que debió devengar el sancionado por la labor realizada.
- e) La policía, el instructor penal y el fiscal comunican a la Caja los procesos en los que aplicó la multa penal administrativa en virtud de la facultad otorgada en la legislación procesal penal, a los efectos de exigir a las oficinas de cobros de multas las cuantías abonadas.
- f) Las entidades depositarias remiten a la Caja el importe del efectivo monetario y el valor de los bienes decomisados o confiscados.

Artículo 13.1. El Departamento de Ingresos y Pagos de la Oficina Central, elabora la información mensual a partir de los estados de cuenta y los reportes de las secciones provinciales como resultado de la gestión en su territorio, la que deben conciliar con el banco, el Departamento de Contabilidad y la dirección de la Caja.

2. De las acciones de conciliación se deja la debida constancia de los participantes, la información analizada y su resultado.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SECCIÓN PRIMERA

De la ejecución de la responsabilidad civil

Artículo 14.1. Recibida la comunicación del tribunal sobre la responsabilidad civil derivada del delito, la sección provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda; verificará que contenga los datos establecidos en la legislación procesal penal; así como la fecha de notificación de la resolución judicial al sancionado o tercero civilmente responsable y a la víctima o perjudicado.

2. Asimismo, se verificará la remisión por el tribunal de la información a que se refiere el Artículo 12, inciso b) del presente Reglamento.

3. Si la información enviada por el tribunal es insuficiente o contiene omisiones o errores, el jefe de la sección procede a su devolución a los efectos de ser enmendada; de estar completa, se remite al Departamento de Análisis de Sentencia para la conformación del expediente, el que es conservado en la Sección de Archivo.

Artículo 15.1. Cuando sean varios sancionados en una misma sentencia, se verifican y se insertan en el sistema las cuotas a que están obligados de manera individual o si existe carácter solidario de la obligación; en el caso de existir varias víctimas, las cuantías que corresponden a cada una.

2. En el caso de deudores solidarios se dará por liquidada la responsabilidad civil cuando se verifique que sido abonada la totalidad de la deuda contraída por todos los responsables.

3. Liquidada la deuda por los obligados, se certifica el pago por la sección provincial; no obstante, para los trámites de cancelación de antecedentes penales, salida del territorio nacional del sancionado y cualquier otro que requiera demostrar fehacientemente el cum-

plimiento de la responsabilidad civil o la inexistencia de deuda, se valida por la Oficina Central previa comprobación en el sistema y expediente, haciéndolo constar en el propio documento emitido.

SECCIÓN SEGUNDA

Del cobro de la responsabilidad civil a los sancionados o terceros civilmente responsables

Artículo 16.1. El sancionado o tercero civilmente responsable para efectuar el pago de la responsabilidad civil dispuesta, se presenta por sí mismo o mediante representación, en el plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la sentencia en la oficina de la Caja de su demarcación, u otra que se autorice por razones justificadas.

2. Las cantidades que abona el sancionado por concepto de responsabilidad civil, son pagadas a la Caja por las diferentes vías destinadas al efecto, sin necesidad de requerimiento previo y dentro del plazo establecido o convenido; excepto el sancionado que no pueda presentarse en la sección territorial por encontrarse recluso en establecimiento penitenciario u otro lugar de internamiento, en cuyo caso dichas entidades realizan los trámites directamente con las secciones de la Caja que correspondan.

3. El cobro se realiza de forma íntegra, solo en casos excepcionales se autoriza un convenio de pago por el jefe de las secciones provinciales de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, inciso b) del Decreto-Ley, en virtud del cual el obligado debe abonar en el primer pago el cinco por ciento del total de la deuda.

Artículo 17. Al obligado que no abone las cantidades dispuestas en el plazo establecido en el Artículo 15, apartado 1 del Decreto-Ley, se le impone un recargo del diez por ciento del valor total de la cuantía y, si incumple los plazos previstos en el convenio de pago, el recargo es del dos por ciento en cada plazo incumplido.

Artículo 18.1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Caja mediante oficio puede embargar salario o cualquier otro ingreso, bienes o derechos embargables del sancionado para hacer efectiva la ejecución de la responsabilidad civil.

2. Cuando la Caja decida embargar el salario, lo notifica al empleador, quien queda obligado a realizar los descuentos periódicos, retenerlos bajo su responsabilidad y remitirlos en un término que no exceda de los cinco días hábiles a partir de la retención; de igual manera, notifica a la entidad o persona apoderada en los casos de embargo de cuentas bancarias o bienes sujetos a su custodia, acciones o derechos embargables.

3. Para el embargo de bienes patrimoniales y con observancia de lo regulado en la legislación civil, el funcionario de la Caja libra oficio disponiendo esta medida y con apoyo de la Policía Nacional Revolucionaria del territorio, realiza un inventario y avalúo de los bienes embargables al obligado, procede a su ocupación o depósito para garantizar el cumplimiento de la deuda y notifica a la víctima a los efectos de la reparación o indemnización total o parcial de la deuda.

4. En el caso de los derechos embargables, el oficio se libra a la autoridad o entidad a cargo de la formalización o concesión del derecho.

5. El encargado de ejecutar el embargo que no lo cumpla, incurre en la responsabilidad administrativa o penal correspondiente.

6. Si el deudor no posee salario, bienes o derechos embargables, la Caja procede de conformidad con lo regulado en el Artículo 18, apartado 4 del Decreto-Ley.

Artículo 19.1. El cobro al sancionado se puede hacer efectivo por cualquiera de las formas reguladas en el Decreto-Ley y de acuerdo con las normas establecidas por el Banco Central de Cuba.

2. Cuando el cobro se realiza a persona distinta al obligado, debe acreditarse debidamente la representación legal o el vínculo afectivo con aquel.

3. En todos los casos, la Caja deja constancia del pago efectuado en el estado de cuenta del sancionado y emite el comprobante que lo acredita.

4. Cuando las cifras a depositar por el sancionado o persona responsable en los pagos únicos o en un solo acto excedan la cuantía de ochenta mil pesos, se exigirá una declaración jurada sobre la procedencia lícita del depósito.

Artículo 20. En el caso de acuerdo reparatorio entre el sancionado y la víctima o perjudicado aprobado por el tribunal o, cuando estos últimos renuncien al cobro, la Caja deja constancia en el expediente y procede a su archivo.

SECCIÓN TERCERA

De la reclamación de la responsabilidad civil por víctimas y perjudicados

Artículo 21.1. La víctima o perjudicado, una vez notificada la sentencia por el tribunal, debe presentarse en el plazo de noventa (90) días en la sección territorial de la Caja que corresponda, a los efectos de reclamar la indemnización o reparación del daño material dispuesta.

2. Vencido el término previsto y, salvo que concurra lo regulado en el Artículo 28, apartado 2 del Decreto-Ley, el importe se ingresa a los fondos de la Caja.

Artículo 22. La víctima o perjudicado debe aportar a los funcionarios de la Caja todos los datos personales necesarios para su identificación, comunicación y localización efectiva a fin de garantizar la seguridad del pago.

SECCIÓN CUARTA

Del pago de la responsabilidad civil

Artículo 23.1. El pago a la víctima o perjudicado se realiza de forma centralizada por el Departamento de Pagos de la Oficina Central de la Caja y se ejecuta conforme a la cuantía abonada por el obligado.

2. La Sección de Archivo selecciona los expedientes para iniciar los pagos a partir de las solicitudes enviadas por las secciones provinciales o tramitadas por la Oficina Central.

Artículo 24.1. Los pagos a que se refieren el Artículo 10, incisos d) y e) del Decreto-Ley se analizan colegiadamente por los departamentos de Supervisión y Atención a la Población y, el de Ingresos y Pagos; cuya propuesta es aprobada por la máxima dirección de la entidad.

2. En estos casos, la Caja puede realizar pagos únicos o parciales en atención a la cuantía adeudada, lo abonado por el obligado y lo dispuesto en la legislación vigente; los que no deben exceder la suma de diez veces el salario medio del país.

Artículo 25.1. Del pago realizado se deja constancia en el estado de cuenta del acreedor, a quien se le notifica la cuantía a cobrar resultante de la retención establecida en el Artículo 24, apartado 1 del Decreto-Ley; así como la sucursal bancaria para realizar su cobro en un plazo de ciento ochenta (180) días.

2. Vencido el término previsto, y salvo que concurra lo regulado en el Artículo 28, apartado 2 del Decreto-Ley, el importe se ingresa a los fondos de la Caja.

SECCIÓN QUINTA

De la transmisión de las indemnizaciones por título hereditario

Artículo 26.1. Cuando fallezca el sancionado o tercero civilmente responsable, el heredero asume la obligación del pago de la responsabilidad civil, de conformidad con lo establecido en la legislación civil.

2. En caso de fallecimiento de la víctima o perjudicado, su heredero tiene el derecho a recibir el pago correspondiente al causante.

3. En ambos casos, los herederos acreditan esa condición mediante la copia certificada del documento que lo instituye.

SECCIÓN SEXTA

Responsabilidad civil a favor de personas jurídicas

Artículo 27.1. Cuando el tribunal disponga el cobro por la Caja, de la responsabilidad civil dispuesta a favor de personas jurídicas que hayan renunciado de forma expresa o tácita, el sancionado en el plazo de treinta días está obligado a abonar en un pago único aquellos importes que resulten inferiores o iguales a cinco mil pesos.

2. Cuando el monto de la responsabilidad civil descrita en el artículo anterior, resulte superior, se procederá conforme lo establecido en el Artículo 16, apartado 3 de este Reglamento para el convenio de pago.

3. Para el cobro de la responsabilidad civil al sancionado, se procede de conformidad con lo establecido en los artículos 16 al 19.

SECCIÓN SÉPTIMA

Del pago de las pensiones

Artículo 28. La Sección de Pensiones de la Caja es competente para tramitar, orientar y ejecutar los procedimientos relacionados con el pago de las pensiones dispuestas por el tribunal; a tales efectos, elabora la resolución que autoriza a los representantes legales o pensionados mayores de edad al cobro periódico de la cuantía fijada.

Artículo 29. El pago inicial de la pensión se calcula a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial.

Artículo 30. La cuantía de la pensión dispuesta puede modificarse a instancia de parte, solo en los casos que así lo disponga el tribunal, conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 31. El obligado abona la cuantía de la pensión mediante el pago de mensualidades anticipadas, sin perjuicio del pago total de la deuda si así lo considera.

Artículo 32.1. Cuando el sancionado solicite liquidar totalmente la deuda contraída por concepto de pensión y previa aprobación del tribunal, la Sección de Pensiones realiza el cálculo en suma alzada por el monto total de la responsabilidad debida atendiendo al período de tiempo que le resta por pagar y las cuotas impuestas.

2. En el caso de menores de edad, se calcula sobre la base de la fecha en que arribe a la mayoría de edad o hasta la culminación de los estudios si procede, según disponga el tribunal.

3. La pensión vitalicia se calcula atendiendo a la edad y promedio de vida del beneficiario.

CAPÍTULO V

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 33. Las quejas e inconformidades relativas al funcionamiento de la Caja o la actuación de sus funcionarios o empleados, se realizan de forma personal o mediante el canal de comunicación legalmente establecido.

Artículo 34.1. Las inconformidades y quejas de las secciones provinciales y municipales, se remiten a la Oficina Central para su análisis y respuesta fundamentada, en un plazo que no exceda los diez días hábiles a partir de su recepción.

2. Los especialistas jurídicos de las secciones territoriales elaboran las respuestas de conformidad con las normas vigentes y son aprobadas por la máxima dirección de la Caja.

Artículo 35. Las respuestas son notificadas al reclamante mediante las vías de comunicación establecidas.

CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES

Artículo 36. La Caja, con el objetivo de garantizar mayor efectividad en la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito, establece relaciones con los órganos e instituciones señaladas en el Artículo 33, apartado 2 del Decreto-Ley, mediante las conciliaciones periódicas, protocolos de trabajo suscritos, despachos y otras acciones necesarias, de lo que se deja constancia para su control y cumplimiento.

Artículo 37.1. La Caja certifica al Registro Central de Sancionados sobre el pago de la responsabilidad civil, a los efectos de la cancelación de los antecedentes penales.

2. Asimismo procede con el Órgano de Inmigración y Extranjería, en el caso de solicitud de salida del territorio nacional del sancionado.

Artículo 38. La Caja mensualmente exige a las entidades bancarias la información sobre los pagos realizados al beneficiario de la responsabilidad civil y la devolución de las cantidades no cobradas.

Artículo 39. La Caja exige a las entidades aseguradoras la información de los pagos efectuados por concepto de responsabilidad civil de los asegurados y realiza conciliaciones para la determinación de las cuantías a pagar a la víctima o perjudicado.

Artículo 40. La Caja establece relaciones con las direcciones provinciales de Justicia de cada territorio a fin de garantizar la atención a la población y otras funciones de carácter administrativo y metodológico como parte del sistema del Ministerio de Justicia.

Artículo 41.1. La Caja puede solicitar a los registros públicos que correspondan las certificaciones sobre la titularidad de derechos o bienes de los obligados a los efectos de garantizar el pago de la responsabilidad civil.

2. De igual manera puede solicitar a las dependencias que integran el sistema del Ministerio de Justicia, la documentación que requiera para la ejecución de la obligación civil dispuesta.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Responsabilizar a la directora de la Caja de Resarcimientos con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Dejar sin efecto la Resolución 236 del ministro de Justicia, de 28 de diciembre de 2018.

SEGUNDA: Este Reglamento entrará en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a las directoras generales, directores, jefes de departamentos, a la directora de la Caja de Resarcimientos, a los directores provinciales de Justicia y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantas personales naturales o jurídicas corresponda.

DESE CUENTA al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a la Fiscal General de la República, al ministro de Finanzas y Precios y al ministro del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Oscar Manuel Silvera Martínez
Ministro